



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 27 de octubre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-263, se informa que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente de que la parte demandante aporte cumplimiento a requerimiento. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00263 00

Bogotá D. C., 6 de diciembre 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se abstendrá de reconocer personería adjetiva a la estudiante Laura Sofía Reyes Barrera identificada con c.c. 1.010.034.381 dado que no aportó la credencial expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario que acredite que el estudiante es miembro activo y que cuenta con las facultades para actuar al interior del proceso.

A su vez, el poder que aportó no cumple los requisitos del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto la captura de pantalla de la conversación por WhatsApp no cumple con la expresividad de las facultades que se le otorgan a la estudiante tal y como lo indica el artículo 74 del CGP y en todo caso, no hay certeza de que ese sea el número de la señora Olga Sánchez por lo que deberá ella manifestarlo de forma precisa o través de correo electrónico.

Ahora bien, mediante auto del 16 de diciembre de 2021 se requirió por tercera vez a la parte ejecutante para que diera cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 11 de octubre de 2019, esto es,

Requerir a la apoderada de la ejecutante realizar las solicitudes requeridas mediante el uso del derecho de petición únicamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como ante Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, evento para el cual deberá acreditar el trámite surtido ante las referidas entidades.

A su vez, mediante memorial del 20 de septiembre de 2021 la ejecutante radicó por correo la respuesta a una petición emitida por Servicios Integrales para la Movilidad – SIM; sin embargo, frente al mismo no se elevó solicitud alguna que esté pendiente por resolver por parte de este estrado judicial.

En ese orden requiere por **cuarta vez** a la apoderada de la parte ejecutante para que dé cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 11 de octubre de 2019 y a su vez **tramite la notificación** de la parte ejecutada.

De otra parte, si bien se requirió a la parte ejecutante para que diligenciara el juramento conforme el artículo 101 del CGP, mediante auto del 15 de junio de 2021 el Despacho dio por cumplido dicho requisito y en ese orden es necesario que explique las razones por las cuales se aporta nuevamente el juramento.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

A su vez, se ordena a la parte ejecutante que informe el trámite de los oficios dirigidos a los Bancos Poplar; Itaú y Corpbanca toda vez que no obra respuesta de los mismos en el expediente y es obligación de la parte interesada el trámite de los mismos. Para ello se pide de presente que los oficios están en los archivos *12OficiosDecretaEmbargo* y *19OficiosEmbargo* respectivamente.

Finalmente frente a la solicitud contenida en el archivo 31 en virtud del cual solicita se libren los oficios al Banco Bancolombia y al Banco de Occidente, no es posible acceder a ello toda vez que hasta que no se obtenga respuesta de las entidades anteriores, no se librarán más oficios, ello conforme a auto que libro mandamiento de pago del 7 de mayo de 2021.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 056 del 7 de diciembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ff199cf5f681759d1da55fb0d8c92d6e22d5c1d80f8cd78d7490f6291f5e07**

Documento generado en 06/12/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>